



SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 TER DE LA LEY N°19.300 Y ARTÍCULO 73 DEL DECRETO SUPREMO N°40, DE 2012 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN A LA RCA N°16/2015 DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº2396.

SANTIAGO, 2 de diciembre de 2020.

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta N°RA119123/58, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## **CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, establece que "la resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación." Por su parte el artículo 73 del Reglamento del SEIA, en su inciso segundo señala que "se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad", y en su inciso final dispone que "el titular deberá informar a la Superintendencia la realización de la gestión, acto o faena mínima que dé cuenta del inicio de la ejecución de obras".





3° Que, mediante Resolución Exenta N°16, de fecha 5 de febrero de 2015, de la Comisión de Evaluación de la región de Magallanes y Antártica Chilena (en adelante, "RCA N°16/2015"), se calificó ambientalmente favorable el proyecto "CES Seno Skyring, Ensenada Ponsonby, al Noroeste de Punta Pedregosa, Sector 1, Comuna de Rio Verde, Provincia de Magallanes, XII región de Magallanes y de la Antártica Chilena" (en adelante, "proyecto"), cuya titularidad corresponde a Salmones Froward Limitada (en adelante, "titular").

4° Que, el proyecto ingresó al SEIA con fecha 23 de julio de 2014, por lo tanto, el procedimiento de evaluación de su impacto ambiental se realizó bajo las reglas del nuevo Reglamento del SEIA. Conforme a lo mandatado en el artículo 16 de dicho cuerpo normativo, el considerando 4.1 de la RCA N°16/2015, indica que la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución del proyecto es la instalación del pontón flotante y estructuras de cultivo.

5° Que, del examen de la plataforma electrónica E-SEIA, se verificó que la RCA N°16/2015 fue notificada al titular con 12 de febrero de 2015, por lo tanto, el plazo establecido en el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, correspondía al 12 de febrero de 2020.

6° Que, con fecha 16 de junio de 2020, fue recepcionado en la Oficina de Partes de la SMA, el escrito de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (en adelante, "AIDA"), Greenpeace y la Fiscalía del Medio Ambiente (en adelante, "FIMA"), solicitando "(...) constatar la procedencia de la caducidad de la Resolución Exenta N°016/2015, de fecha 5 de febrero de 2015, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, notificada al titular el 12 de febrero de 2015; y, en caso que el titular no haya informado ante Ud. la gestión, acto u obra señalada en la evaluación ambiental, que da cuenta del inicio de ejecución del proyecto antes del plazo legal, y previo cumplimiento de los trámites de rigor, se sirva disponer:

a) Que la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto "CES Seno Skyring, Ensenada Ponsonby, al Noroeste de Punta Pedregosa, Sector 1, Comuna de Rio Verde, Provincia de Magallanes, XII región de Magallanes y de la Antártica Chilena", contenida en la Resolución Exenta N°016/2015, del 5 de febrero de 2015, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, se encuentra caduca desde el 13 de febrero de 2020, por haberse cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia; y

b) Se requiera a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental declare la caducidad de la Resolución Exenta N°016/2015, de fecha 5 de febrero de 2015, que calificó favorablemente el proyecto "CES Seno Skyring, Ensenada Ponsonby, al Noroeste de Punta Pedregosa, Sector 1, Comuna de Rio Verde, Provincia de Magallanes, XII región de Magallanes y de la Antártica Chilena", cuyo titular es Salmones Froward Ltda.".

7° Que, mediante la Res. Ex. N°1510, de fecha 24 de agosto de 2020, (en adelante, "R.E. N°1510/2020"), la SMA requirió al titular la presentación de la siguiente información:

- "1. Un cronograma con los actos, gestiones y faenas mínimas, que haya realizado con el propósito de dar inicio a la ejecución de su proyecto, que hayan sido efectuados desde la fecha de notificación de su resolución de calificación ambiental (12 de febrero de 2015) y el plazo establecido por la normativa aplicable para dar inicio a la ejecución de su proyecto (12 de febrero de 2020).
- 2. Todo tipo de documentos y antecedentes que permitan acreditar los actos, gestiones y faenas mínimas informadas en el cronograma.
- 3. Las resoluciones de organismos sectoriales que tengan como propósito otorgar permisos y/o autorizaciones necesarias para ejecutar su proyecto. En atención que el proyecto es del rubro de la





acuicultura, se solicita particularmente informar respecto de la concesión de acuicultura necesaria para este tipo de actividad.

- 4. En el caso de no contar con dichas resoluciones, presentar las solicitudes realizadas al organismo sectorial respectivo. Dichas solicitudes deben haber sido realizada entre el 12 de febrero de 2015 y el 12 de febrero de 2020.
- 5. Todo otro antecedente, que a su juicio permita acreditar el inicio de ejecución de su proyecto, y que se haya realizado en el período indicado anteriormente."

8° Que, de acuerdo a la R.E. N°1510/2020, se le otorgó un plazo de 10 días hábiles al titular para presentar la documentación requerida, la cual fue notificada con fecha 1 de septiembre de 2020, mediante correo electrónico.

9° Que, mediante presentación realizada con fecha 11 de septiembre de 2020, dando cumplimiento al requerimiento de la R.E. N°1510/2020, el titular presentó ante la SMA una serie de documentos, entre los cuales se encuentran:

- (i) Cronograma con los actos, gestiones y faenas mínimas, que se han realizado con el propósito de dar inicio a la ejecución de su proyecto.
- (ii) Copia de Resolución Exenta N°1669, de fecha 30 de abril de 2018, de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que aprobó proyecto técnico de la concesión de acuicultura.
- (iii) Copia de carta de fecha 22 de junio de 2018, dirigida a director del Servicio de Evaluación Ambiental, región de Magallanes y la Antártica Chilena, donde solicita pronunciamiento de Consulta de Pertinencia.
- (iv) Copia de Resolución Exenta N°236/2018/P15179, de fecha 5 de julio de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, región de Magallanes y la Antártica Chilena, que dio respuesta a Consulta de Pertinencia Modificación de Número y Tamaño de Balsas Jaulas, que señala que dicha modificación no debe someterse al SEIA.
- (v) Copia de Resolución N°1880, de fecha 12 de julio de 2018, que otorgó concesión de acuicultura a Salmones Froward Limitada.
- (vi) Copia de Publicación en Diario Oficial, de fecha 16 de agosto de 2018, que otorga la concesión de acuicultura.
- (vii) Copia de Carta dirigida a Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de fecha 30 de agosto de 2018, solicitando ampliación de plazo para entrega material.
- (viii) Copia de Certificado de Pago de Patente año 2018, de fecha 24 de diciembre de 2018.
- (ix) Copia de Comprobante de Cambios RCA, de fecha 15 de enero de 2020.
- (x) Copia de Carta dirigida a Capitanía de Puerto de Puerto Natales, de fecha 3 de mayo de 2020, solicitando entrega material de la concesión.
- (xi) Copia de Resolución N°2496, de fecha 8 de mayo de 2020, de Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que amplía plazo para entrega material de la concesión.
- (xii) C.P.P.N. OrdinarioN°12.220/8, de fecha 19 de junio de 2020, que establece Acta de entrega de concesión de acuicultura.
- (xiii) Copia de Aviso Recibo Pago Patente 2018, de fecha 14 de mayo de 2020.
- (xiv) Copia de Aviso Recibo Pago Patente 2019, de fecha 14 de mayo de 2020.
- (xv) Copia de Carta dirigida a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de fecha 5 de junio de 2020, donde se acompañan los antecedentes para inscribir la compraventa de la concesión entre Salmones Froward Limitada y Salmones Alpen Limitada.





10° Que, esta Superintendencia entiende que en el caso de los proyectos de acuicultura, para poder realizar cualquier acción material asociada a la RCA, estos requieren de la obtención de una concesión de acuicultura, según establece la Ley General de Pesca y Acuicultura.

General de Pesca y Acuicultura, se define concesión de acuicultura como "el acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Defensa Nacional otorga a una persona los derechos de uso y goce, por tiempo indefinido sobre determinados bienes nacionales, para que ésta realice en ellos actividades de acuicultura". Por su parte, el artículo 45 del referido cuerpo legal señala que "(...) los titulares de concesiones de acuicultura (...), deberán inscribir sus respectivas concesiones y autorizaciones en el registro nacional de acuicultura (...). La inscripción en el registro es una solemnidad habilitante para el ejercicio de los derechos inherentes a las concesiones y autorizaciones de acuicultura."

12° Que, asimismo, se debe tener presente el Decreto N°290, de 1993, del Ministerio de Economía, que establece el Reglamento de concesiones y autorizaciones de acuicultura. El artículo 20 señala que "El proyecto técnico señalado en el artículo 10, letra f) como sus modificaciones, deberán ser aprobados por resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, debiendo, en uno u otro caso, comprender el número y dimensiones de las estructuras a instalar y un programa de producción."

13° Que, atendiendo a la naturaleza del proyecto y las disposiciones citadas, para poder dar inicio a su ejecución material se requiere contar con la concesión de acuicultura, la cual debe estar inscrita en el Registro Nacional de Acuicultura, para lo cual se necesita de la aprobación de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante la respectiva resolución.

14° Que, ahora bien, es necesario tener presente que la normativa ambiental asociada a la caducidad establecida en la Ley N°19.300 y el Reglamento del SEIA y la definición de los hitos para tener por iniciada la ejecución de un proyecto calificado ambientalmente favorable, no conversa adecuadamente con los plazos que manejan la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para el otorgamiento de los permisos que finalizan en la concesión de acuicultura, que posibilitan la ejecución material del proyecto.

las disposiciones de la Ley N°19.300 con la normativa sectorial, esta Superintendencia considera como gestiones útiles orientadas a ejecutar un proyecto, todas aquellas instancias asociadas a la tramitación y seguimiento del procedimiento de una concesión de acuicultura, que permitirá luego la ejecución material del proyecto y en específico de su gestión, acto o faena mínima, al tenor de lo dispuesto en el respectivo acto que lo califica ambientalmente favorable.

16° Que, en ese contexto, corresponde analizar si las gestiones y actos informados por el titular con fecha 11 de septiembre de 2020, permiten acreditar que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto en el sentido recién señalado, es decir, si es que se han realizado las gestiones para la tramitación y seguimiento del procedimiento de la concesión de acuicultura, sin perjuicio de lo indicado en la RCA N°16/2015 como gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución material del proyecto.

17° Que, revisados los antecedentes presentados por el titular, estos dan cuenta de la ejecución de una serie de gestiones y actos por parte del mismo a partir del 30 de abril de 2018, realizados en forma sistemática, permanente, e ininterrumpida desde esa





fecha, conducentes a obtener la concesión de acuicultura, la cual se obtuvo con fecha 12 de julio de 2018, mediante la Resolución Exenta N°1880, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que fue publicada en el Diario Oficial recién con fecha 16 de agosto de 2018, y que culmina con la entrega material de la acuicultura, de acuerdo al acta de entrega, de fecha 19 de junio de 2020.

18° Que, en consecuencia, como los proyectos de acuicultura –incluyendo eventualmente su acto, gestión o faena mínima– pueden ser ejecutados materialmente solo con la aprobación de la respectiva concesión y su eventual inscripción, procedimiento que finalizó, luego de las gestiones efectuadas por el titular, solo con fecha 19 de junio de 2020, según consta en el acta de entrega de la concesión de acuicultura, y a la luz de lo explicado acerca de la armonización de la normativa ambiental y sectorial, la SMA tiene por acreditado que en la especie Salmones Froward Limitada dio inicio a la ejecución del proyecto "CES Seno Skyring, Ensenada Ponsonby, al Noroeste de Punta Pedregosa, Sector 1, Comuna de Rio Verde, Provincia de Magallanes, XII región de Magallanes y de la Antártica Chilena", dentro del plazo de 5 años contados desde la notificación de la RCA N°16/2015.

19° Que, en razón de lo anterior, se procede a resolver

lo siguiente:

### **RESUELVO:**

PRIMERO: TENER POR ACREDITADO, en los términos del artículo 25 ter de la Ley N°19.300, el inicio de ejecución del Proyecto "CES Seno Skyring, Ensenada Ponsonby, al Noroeste de Punta Pedregosa, Sector 1, Comuna de Rio Verde, Provincia de Magallanes, XII región de Magallanes y de la Antártica Chilena", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°16, de fecha 5 de febrero de 2015, de la Comisión de Evaluación de la región de Magallanes y Antártica Chilena, cuya titularidad corresponde a Salmones Froward Limitada.

SEGUNDO: HACER PRESENTE que el inciso final del artículo 24 de la Ley N°19.300, señala que el titular de una resolución de calificación ambiental favorable, debe ejecutar su proyecto con estricto apego de las condiciones y exigencias establecidas en dicha resolución, situación que será fiscalizada por esta Superintendencia, durante toda la vida útil del proyecto.

TERCERO: INCORPORAR estos antecedentes en el Sistema Nacional de Información Ambiental que administra esta Superintendencia.

CUARTO: OFICIAR al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas, informado respecto a la vigencia de la RCA N°16/2015.

QUINTO: HACER PRESENTE QUE previo a realizar cualquier gestión, Salmones Froward Limitada y Salmones Alpen Limitada, deberán regularizar su situación ante el Servicio de Evaluación Ambiental, según dispone el artículo 163 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

SEXTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN de conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal





Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

RUBEN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

PTB/TCA/CEVEOBIERNO DE CHILLE

# Notificar por correo electrónico:

- Sr. Rubén Henríquez Núñez, representante legal de Salmones Froward Limitada. Correo electrónico: mdelgado@australis-sa.com, tmendoza@australis-sa.com, regulacion@australis-sa.com
- Director Ejecutivo, Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N°222, piso 19, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Correo electrónico: <u>oficinapartes.sea@sea.gob.cl</u>; <u>romina.tobar@sea.gob.cl</u>
- Florencia Ortúzar Greene, en representación de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente. Correo electrónico: <a href="mailto:fortuzar@aida-americas.org">fortuzar@aida-americas.org</a>, <a href="mailto:arancibia.claudia@gmail.com">arancibia.claudia@gmail.com</a>
- Ezio Costa Cordella, Director Ejecutivo de la ONG FIMA. Correo electrónico: fima@fima.cl
- Matías Asun Hamel, Director Nacional de la Fundación Greenpeace Pacífico Sur. Correo electrónico: infochil@greenpeace.org

## Distribución:

- Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Gestión de la Información, Superintendencia del Medio Ambiente
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Magallanes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente cero papel N°22.580/2020